



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
jprmpaljordan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jordán (S.), mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA DELGADO DELGADO
DEMANDADO: DÉBORA ENCISO DE SÁNCHEZ Y OTROS
RADICADO: 68-370-40-89-001-2023-00010-00

- **Sobre la notificación por conducta concluyente de algunos demandados**

Se observa por este Despacho que la demandada ALEJANDRINA MEDINA DE RONDÓN ha hecho manifestación clara en el sentido de encontrarse en conocimiento del auto admisorio del presente asunto, por lo cual en los términos que lo prevé el art.301 del C.G.P. se le tendrá como notificada por conducta concluyente.

En sentido similar, los demandados ISIDORO DELGADO DELGADO y RAMÓN SANCHEZ DAZA han hecho manifestación bajo la específica claridad de haber sido notificados de la demanda, a la par que refieren haber remitido sus respectivas manifestaciones con acatamiento de lo dispuesto en auto de marzo veintiuno (21) de este año, cuya observancia implica la aceptación del conocimiento del auto admisorio de la demanda, siendo igualmente pertinente la asunción de la connotación subyacente en el contexto de las aseveraciones, que no es otra que el pleno enteramiento del asunto puesto bajo conocimiento de este juzgado, respecto del cual incluso hacen constar que están de acuerdo

con los hechos descritos en la demanda y que no se oponen a las pretensiones de la demandante. Por lo anterior, en los términos que lo prevé el art.301 del C.G.P. se les tendrá como notificados por conducta concluyente.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Jordán Sube (S.)**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS por conducta concluyente (art.301 C.G.P.) a los siguientes demandados, a partir de la fecha que seguidamente se indica para cada uno de ellos:

ALEJANDRINA MEDINA DE RONDÓN (pdf.35): notificada por conducta concluyente a partir del cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISIDORO DELGADO DELGADO (pdf.34): notificado por conducta concluyente a partir del cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAMÓN SANCHEZ DAZA (pdf.33): notificado por conducta concluyente a partir del cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El término de traslado de la demanda se computará en la forma que lo prevé el incs.2° del art.91 del C.G.P.

Una vez cumplido el término de traslado, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR ORLANDO AMAYA ARIAS

JUEZ

Firmado Por:

Edgar Orlando Amaya Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jordan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7113e60054924a728311c32fe2da5d5a500e0c5d6e0cdc1aa10b84ca31b197**

Documento generado en 09/05/2024 11:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>